

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931.—APARTADO 829
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 8; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima
Diputación Provincial, línea o fracción.. 0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción..... 1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción..... 0,50 —
Idem particulares..... 1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

(Conclusión al ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento)

Segovia.—Anaya, 2.000; Bermuy de Foreros, 2.000; Campo de San Pedro, 4.000; Cantimpalos, 2.500; Carbonero el Mayor, 4.000; Collado Hermoso, 2.000; Condado de Castilnovo, 2.500; Chañe, 2.500; Escobar de Polendos, 2.500; Laguna de Contreras, 2.500; Lastras de Cuéllar, 3.000; Navafria, 2.500; Pajares de Fresno, 2.000; Torreiglesias, 2.500; Vegafria, 2.000.

Sevilla.—Valdolatosa, 4.000; Los Corrales, 4.000; Pedrera, 4.500; Salteras, 3.180; Villanueva del Ariscal, 4.000.

Soria.—Aldea de San Esteban, 2.000; Chércoles, 2.000; Huérteles, 2.000; Nepas, 2.000; Povar, 2.000; Valdenedizo, 2.000; Villálvaro, 2.000.

Teruel.—Albentosa, 3.500; Alcaine, 2.500; Alpeñes, 2.000; Ascós de las Salinas, 3.000; Armillas, 2.000; Azaila, 2.500; Bezas, 2.500; Bordón, 2.500; Bronchales, 3.000; Castejón de Tornos, 2.000; Celadas, 2.500; Corbatón, 2.000; Cosa, 2.000; Crivillent, 2.500; La Cuba, 2.000; Cuevas de Portalrubio, 2.000; La Fresneda, 4.000; Fuentescalientes, 2.000; Dargallo, 2.500; Godos, 2.000; Huesa del Común, 2.500; Maicas, 2.000; Manzanaera, 4.000; Mirabel, 2.500; Mosteruela, 4.000; Noguera, 3.000; Ojos de Portalrubio, 2.000; Santa Eulalia, 4.000; Son del Puerto, 2.000; Tormón, 2.000; Torre de los Negros, 2.000; Tronchón, 2.500; Valdeargorfa, 3.000; Villalba de los Morales, 2.000; Villar del Cobo, 2.500; El Villarejo, 2.000; Vinaceite, 2.500.

Toledo.—Alcabón, 3.000; Alcañizo,

2.500; Cebolla, 4.000; Cobisa, 2.000; La Guardia, 4.000; Ontanar, 2.500; Illán de Vacas, 2.000; Mesegar, 2.000; Mambroca, 3.000; Orgaz con Arisgotas, 4.000; Otero, 2.000; Polán, 4.000; La Puebla Nueva, 4.000; Torralba de Oropesa, 2.500; Torrecilla de la Jara, 3.000; Torico, 3.000; Totanés, 2.500; Valle de Santo Domingo, 1.000; Las Ventas de San Julián, 2.000.

Valladolid.—Bercero, 3.000; Boello, 2.500; Brahojos 2.000; Cabezón de Valderaduey, 2.000; Cabreros del Monte, 2.500; El Campillo, 2.500; Carpío, 3.000; Castrillo de Duero, 2.500; Castrovol, 2.000; Fontihoyuelo, 2.000; Mejeces, 2.500; Portillo, 4.000; Pozuelo de la Orden, 2.000; San Martín de Valdení, 2.500; Valverde de Campos, 2.000; Villacreces, 2.000; Villalar, 2.500; Villanueva de Duero, 2.500; Villaseñor, 2.000.

Vizcaya.—Arrieta, 3.000; Lemón 2.500; Morga, 2.500; Múgica, 3.000; Plencia, 3.000; Zollo, 3.000.

Zamora.—Abelón, 2.500; Andavías, 2.500; Bercianos de Vidriales, 2.500; La Bóveda de Toro, 3.000; Bretocinos, 2.500; Bustillo del Oro, 2.500; Cabañas de Sayago, 2.500; Cañizal, 3.000; Cañizo, 3.000; Carbajales de Alba, 3.000; Castrogonzalo, 3.000; Cerecinos de Campos, 3.000; Friería de Valverde, 2.500; Hermisende, 3.000; Lubián, 3.000; Molezuelas de la Carballada, 2.500; El Perdigon, 3.000; Pereruela, 3.000; Puebla de Valverde, 2.500; Quintanilla del Monte, 2.500; Rabanales, 3.000; Requejo, 2.500; San Ciprián, 2.500; San Cristóbal de Entreviñas, 3.000; San Miguel de la Ribera, 3.000; San Miguel del Valle, 3.000; San Pedro de Ceque, 3.000; San Pedro de la Nave, 3.000; Santa Clara de Abedillo, 2.500; Santovenia, 2.500; San Vitero, 3.000; Tapios, 2.500; Unginde, 2.500; Villafacila, 3.000; Villamayor de Carrocos, 2.500; Villamor de los Escuderos, 3.000; Villaryegua de la Ribera, 2.500.

Zaragoza.—Aladrén, 2.000; Algorje, 2.000; Alcalá de Ebro, 2.500; Anento, 2.000; Azuara, 4.000; Belmonte de Calatayud, 3.000; Bureta, 2.500; Cabolafuente, 2.500; Calmarza, 2.000; Embid de la Ribera, 2.500; Encinacorva, 2.500; Isuere, 2.000; Magallón, 4.000; María del Huerva, 2.500; La Muela, 3.000; Oreda, 2.000; Oseja, 2.000; Pozuelo de Aragón, 2.500; Purujosa, 2.500; Torralba de los Frailes, 2.500; Trasmoz, 2.000; Villarreal de Huerva, 2.000.

Relación número 2

Vacantes cuyo plazo de concurso termina el día 5 del actual.

Albacete.—Porquera.
Alicante.—Relleu.
Avila.—Peguñinos.
Barcelona.—San Hipólito de Volterrá.
Burgos.—Villanueva de Teba.
Castellón.—Tudela.
Ciudad Real.—Mestanza.
Huesca.—Pueyo de Santa Cruz.
León.—Almanza.
Madrid.—Guadarrama.
Salamanca.—Peña Caballera, Nava de Sotrobal, Cerceda de la Sierra, Villamayor.
Soria.—Navaleno, Cañamate, Alaló.
Tarragona.—La Bisbal del Panadés.
Teruel.—Bordón.
Toledo.—Mocejón.
Valencia.—Foyos.
Zamora.—Castrogonzalo, Cerecinos de Campos.
Zaragoza.—Belmonte de Calatayud Dinzón.

Dirección general de Administración

De conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar del 22 de Julio último, publicada en la Gaceta del 28, se inserta a continuación la lista de opositores aprobados para ingreso en la primera categoría de Secretarios de Ayuntamientos, y que habiendo solicitado plazas vacantes en los concursos anteriores, no han obtenido ninguna de ellas, a fin de que los Ayuntamientos interesados puedan dar cumplimiento al párrafo 2.º del citado número primero de dicha soberana disposición.

Madrid 5 de Agosto de 1925.—El Director general interino, Pascual Gil.

Relación que se cita

D. Odón González Ochoa, número 14.
D. José María Gómez de Barrada, número 25.
D. Tomás Mateo Arenillas, número 30.
D. Narciso Clemente Pajares Polo, número 83.
D. Luis Luna Escolar Noriega, número 36.
D. José Cazorla Sevilla, número 43.
D. Antonio de Membiela Guitián, número 50.
D. José Aller Ulloa, número 58.
D. Ignacio Suárez Lobo, número 66.

D. Horacio García García, número 67.
D. Besa Olmedo Rioja, número 69.
D. Eurique Mérida García, número 77.
D. Augusto Fritchi Marcucci, número 87.
D. José Díez Novo, número 97.
D. Lucio Ortega Almendros, número 98.
D. Angel Jiménez de Cisneros Macon, número 102.
D. Carlos Navia Osorio Castropor, número 118.
D. Jesús Cortés García, número 128.
D. Felipe Ron Fernández, número 129.
D. Mario García García, número 133.
D. Juan Jiménez de Blas, número 134.
D. Eduardo Gutiérrez Lozano, número 135.
D. Manuel Frayle y Martín de las Ventas, número 136.
D. Carlos Zanú Orduña, número 144.
D. Enrique Costas Sánchez, número 147.
D. José Suca Queiruga, número 155.
D. Santiago Peña Carrascosa, número 156.

Por error material de copia aparece en el número 7.º de la Real orden fecha 1.º del corriente Agosto, inserta en la Gaceta del 4, relativa a concurso general de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría, que los opositores aprobados, mayores de veintitrés años y menores de veinticuatro, podrán acudir a todos los concursos, pero no entrarán en posesión de cargo hasta cumplir la segunda de estas edades; debiendo entender que esta segunda edad es la de veinticinco años, como preceptúan las disposiciones legales vigentes en la materia.

Madrid, 5 de Agosto de 1925.—El Director general interino, Pascual Gil.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas

Fomento.—Electricidad

Don Luis Rico Fernández, como Secretario de la Sociedad Hidráulica Santillana, domiciliada en esta Corte, paseo de Recoletos, número 17, solicita del excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia se le conceda autorización para cruzar la ca-

retera de Brunete a El Escorial en su kilómetro 3,558 con una línea de energía eléctrica a alta tensión, anexa a la concedida por Real orden de 1.º de Diciembre de 1913, para ampliar el suministro de alumbrado que presta a los pueblos de Brunete y Villanueva de la Cañada.

La línea es de corriente trifásica a 15.000 voltios.

El cruce que se proyecta será normal a la carretera, estará formado por postes gemelos de pino creosotado y arriostrados entre sí por traviesas de madera. La altura de éstos será la suficiente para que la catenaria del hilo inferior quede a una altura de seis metros sobre el firme de la carretera.

Sobre las crucetas que forman parte del arriostrado de los postes irán montados los aisladores, seis por cada lado: tres para soportar el hilo de trabajo, que será de cobre desnudo de cuatro milímetros de diámetro, y los otros tres para el de suspensión, y unidos ambos por anillas de alambre espaciadas un metro entre sí. Los aisladores serán de triple campana probados a 35.000 voltios.

La línea no formará ángulos ni tendrá empalmes en los vanos anterior y posterior al cruce.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 18 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, a fin de que puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL. Durante el expresado plazo estará de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, plaza de la Independencia, número 8, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 23 de Julio de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(A.—1.021)

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 162

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el término municipal de Cubas, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Las Arboledas y Santa Juana.

Zona declarada infecta: Dicho sitio.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos variolizados y sospechosos y de celebrar ferias, mercados y concursos de ganados y de vender y transportar los ovinos y caprinos que hayan convivido con variolosos como no sea para conducirlos al Matadero.

Madrid, 11 de Agosto de 1925.

El Gobernador interino,
José Die y Más

(Núm. 2.497)

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE MADRID

MES DE JUNIO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Perineumonía	Getafe	Carabanchel Bajo	Bovina	1				1
Idem	Idem	Idem	Idem					2
Tuberculosis	Getafe	Villa del Prado	Equina		2			2
Influenza	San Martín de Valdeiglesias	Alcalá de Henares	Ovina		285			285
Glaucopeda	Alcalá de Henares	Campo Real	Caprina	82		82		
Idem	Idem	Idem	Ovina	150		150		
Idem	Idem	Loeches	Caprina		2	2		
Idem	Idem	Idem	Ovina		130	127		
Idem	Idem	Pezuela de las Torres	Idem		60			60
Idem	Idem	Valdeavero	Idem	124		124		
Idem	Idem	Vallecas	Caprina	56	318	180		17
Idem	Idem	Colmenar Viejo	Bovina		19			19
Idem	Idem	Idem	Caprina		30			30
Idem	Idem	Idem	Ovina		2.170			2.170
Idem	Idem	Chozas de la Sierra	Bovina		46	20		26
Idem	Idem	Idem	Caprina		200			200
Idem	Idem	Idem	Ovina		150	80		70
Idem	Idem	Manzanares el Real	Caprina		263	27		236
Idem	Idem	Miraflores de la Sierra	Idem		300		40	260
Idem	Idem	Idem	Ovina		500	400	20	80
Idem	Idem	Talamanca	Idem		30			30
Idem	Idem	Idem	Porcina		3			3
Idem	Idem	Valdepiélagos	Ovina		3			3
Idem	Idem	Aranjuez	Bovina		82	79		3
Idem	Idem	Estremera	Ovina		191		7	184
Idem	Idem	Valdelaguna	Caprina		10			10
Idem	Idem	Idem	Ovina		80			80
Idem	Idem	Vilamarique de Tajo	Idem		511			511
Idem	Idem	Villarejo de Salvanés	Caprina		75		10	65
Idem	Idem	Idem	Ovina		306		22	284
Idem	Idem	Alcorcón	Bovina		22	18		4
Idem	Idem	Idem	Caprina		85	76		9
Idem	Idem	Idem	Ovina		1.032	805		227
Idem	Idem	Casarrubuelos	Bovina	1		1		
Idem	Idem	Idem	Caprina	9		9		
Idem	Idem	Idem	Porcina	7		7		
Idem	Idem	Cubas	Bovina		2			2
Idem	Idem	Idem	Caprina		16			16
Idem	Idem	Idem	Ovina		38			38
Idem	Idem	Idem	Porcina		20			20
Idem	Idem	Móstoles	Caprina		14			14
Idem	Idem	Idem	Ovina		22			22
Idem	Idem	Boadilla del Monte	Caprina		1	1		
Idem	Idem	Idem	Ovina		8	8		
Idem	Idem	Quijorna	Caprina		208	112	10	66
Idem	Idem	Idem	Ovina		525	340	3	182
Idem	Idem	Idem	Porcina		40	18	4	18
Idem	Idem	Villanueva de la Cañada	Ovina	26		26		
Idem	Idem	San Lorenzo del Escorial	Idem		11		1	10
Idem	Idem	Collado Villalba	Bovina		2			2
Idem	Idem	El Escorial	Idem		12		1	11
Idem	Idem	Idem	Caprina		20			20
Idem	Idem	Galapagar	Bovina		28	8		20
Idem	Idem	Idem	Porcina		26	6	5	15
Idem	Idem	Idem	Ovina		8		2	6
Idem	Idem	Guadarrama	Bovina		6	23		17
Idem	Idem	Idem	Caprina		167	94		73
Idem	Idem	Idem	Ovina		250	115		135
Idem	Idem	Los Molinos	Bovina		72	80		152
Idem	Idem	Idem	Caprina		47	12		35
Idem	Idem	Idem	Ovina		356	194		162
Idem	Idem	Valdemorillo	Caprina		10			10
Idem	Idem	Idem	Ovina		128	58		70
Idem	Idem	Buitrago	Bovina		64			64
Idem	Idem	Idem	Caprina		52			52
Idem	Idem	Idem	Ovina		340			340
Idem	Idem	Idem	Porcina		87			87
Idem	Idem	Bustarviejo	Bovina		2			2
Idem	Idem	Idem	Caprina		119	113	1	11
Idem	Idem	Idem	Ovina		2.220	2.018		202
Idem	Idem	Idem	Porcina		2	2		
Idem	Idem	Gargantilla	Bovina		20			20
Idem	Idem	Idem	Ovina		100			100
Idem	Idem	Lozoya	Bovina	79		74	5	10
Idem	Idem	Idem	Caprina	60		51	9	18
Idem	Idem	Idem	Ovina	187		185		2
Idem	Idem	Oteruelo del Valle	Idem		95		2	93
Idem	Idem	Piñilla del Valle	Bovina		200			200
Idem	Idem	Idem	Caprina		30			30
Idem	Idem	Idem	Ovina		1.200			1.200
Idem	Idem	Rascafría	Porcina		180			180
Idem	Idem	Idem	Caprina		120			120
Idem	Idem	Idem	Ovina		850			850
Idem	Idem	Robregordo	Bovina		70			70
Idem	Idem	Idem	Ovina		360			360
Idem	Idem	Somosierra	Ovina		45			45
Idem	Idem	Idem	Ovina		586		6	580
Idem	Idem	Torreaguna	Idem		345		38	307
		TOTALES		781	14.916	5.670	227	9.800
Viruela	Torreaguna	Torreaguna	Ovina		1			1
Agalacia contagiosa	Chinchón	Brea de Tajo	Caprina		6			6
			Ovina		158			158
		TOTALES			164			164
Pulmonía contagiosa	Colmenar Viejo	Hortaleza	Porcina	1				1

Madrid, 27 de Julio de 1925.—El Gobernador, M. de Semprún.—El Inspector Provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, F. Gordón Ordás.

(Núm. 2.315)

DIRECCION GENERAL
DE LA
FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 10 de Septiembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Dirección subasta pública con objeto de contratar el suministro de material para Calcografía, que se considera necesario durante el ejercicio económico de 1925-26.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección y que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable presentar hasta el día hábil anterior al designado para la licitación, en el Registro de este Centro, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición, ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.500 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

Pliego de condiciones para adquirir por subasta pública los materiales que se emplean en el taller de calcografía que se considere necesario para el servicio de esta Dirección general durante el año económico de 1925-26.

Primera. La cantidad que, en su caso, habrá de suministrar el contratista, como consignación ordinaria durante el periodo de tiempo que comprende este contrato, será la siguiente:

ARTICULOS	CONSIGNACION	
	ORDINARIA	Extraordinaria
	Metros	Metros
Arpillera fina ..	0,91	10 000
Fieltro	1,60	250
Bayetón	0,77	300
Linón sin apresto.	0,92	24.000
Linón con apresto.	0,98	4 000
Lona blanca ...	1,05	200

Segunda. Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir, para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomienden por las dependencias oficiales o por los particulares, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior como consignación ordinaria.

Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera, no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose en tal caso limitado el suministro a la cantidad de material que representen los pedidos que haga aquélla durante la vigencia del contrato.

Tercera. Las condiciones técnicas que habrá de reunir el material objeto de suministro, serán las siguientes:

Todos los tejidos indicados en la cláusula 1.ª y objeto de esta subasta, deberán ser de la misma clase y calidad que las muestras-tipo que obran en la Dirección de la Fábrica de Moneda y Timbre, y reunir las siguientes condiciones:

Arpillera fina.—Deberá estar confeccionada con hilo de cáñamo, de buena calidad, no habrá de tener ningún punto doble grueso del correspondiente al número del hilo, ni será inferior a la mitad del mismo. Deberá tener tres hilos de trama por centímetro de longitud y tres de urdimbre por centímetro de ancho, excepto en las orillas, que dicho número será doble. Por cada metro cuadrado habrá 600 metros de hilo del número 3 del sistema francés.

Fieltro.—Deberá ser de lana blanqueada, de un espesor medio de dos milímetros y de un peso por metro cuadrado, estando seco, de 950 gramos y de acuerdo con la muestra.

Bayetón.—Deberá ser de lana pura blanca, solubre por completo en la sosa cáustica y que seco tenga un peso de 575 gramos por metro cuadrado.

Linón sin apresto.—Deberá ser tejido de hilo de algodón, de buena calidad, blanco, suelto, teniendo 12 hilos de trama por centímetro de longitud y 12 de urdimbre por centímetro de ancho, o sea 2.400 metros de hilo por metro cuadrado.

Linón con apresto.—Deberá ser también tejido con hilo de algodón, de buena calidad, blanco, suelto, teniendo 10 hilos de trama por centímetro de longitud y 10 de urdimbre por centímetro de ancho, o sea 2.000 metros de hilo por metro cuadrado, con un peso de 52 gramos por metro cuadrado.

Lona.—Deberá ser tejida con hilo de lino, de buena calidad, blanca, teniendo 13 hilos de trama por centímetro de longitud y 20 de urdimbre por centímetro de ancho, con un peso de 465 gramos por metro cuadrado.

Cuarta. El contratista verificará las entregas en la Fábrica dentro de los seis días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de la consignación ordinaria o de la extraordinaria.

El material será reconocido para su admisión en dicho Establecimiento a presencia del contratista o persona que legalmente le represente, por una Junta compuesta del segundo Jefe de la misma, del Interventor y del Jefe de la Sección facultativa, y si fuera desechado en todo o en parte quedará obligado aquél a retirar inmediatamente el que resultase inadmisibles y a sustituirlo en el término de cuatro días por otro que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula 3.ª

El resultado del reconocimiento se hará constar en acta que suscribirán los reconocedores, expresando si ha concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Cuando no concurran se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el contratista el resultado que ofrezca, si bien habrá de notificársele el acuerdo de la Junta reconocedora.

Quinta. Si el contratista o su representante asistieren al acto y no estuvieran conformes con la calificación de la Junta, podrá el primero acudir ante la Dirección de la Fábrica en el término de tercero día, contado desde el día siguiente al del reconocimiento, exponiendo cuanto estime pertinente en orden a la forma en que aquél se hubiese verificado y al acuerdo adoptado; y el expresado Centro, en su vista, dispondrá la admisión o desecho

del material presentado o la práctica de un nuevo reconocimiento, por los mismos funcionarios que efectuaron el anterior o por otros que designará al efecto, debiendo en este caso concurrir también los primeros; y una vez efectuado este segundo reconocimiento, cuyo resultado se consignará en la oportuna acta, resolverá lo que estime conveniente, notificándose dichos acuerdos al contratista, quien podrá impugnarlos, interponiendo el oportuno recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Las Juntas reconocedoras harán constar en las actas los motivos en que fundan sus decisiones.

Sexta. Si el contratista no repusiese las cantidades de material desechado en los plazos fijados en la condición 4.ª, incurrirá, independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, en la multa de un 5 por 100 del valor a precio de contrata de lo que hubiere dejado de reponer.

Estas multas le serán impuestas por la Dirección de la Fábrica en los casos en que procedan y se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Séptima. La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, el material que éste hubiese dejado de reponer dentro de los plazos que quedan fijados.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista, por si quisiera presenciar las compras. Si no asistiese, se entenderá que acepta la cuenta que rinda la Fábrica.

Si las compras resultasen a un precio mayor que el de contrata, abonará el interesado la diferencia, y si fuese menor, no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos del material que se adquiera en tales casos.

Octava. El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refiere la condición precedente lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contado desde el siguiente al en que se le requiera al pago; si no lo verificara se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes, y si no lo hiciera se declarará la rescisión del contrato.

También será caso de rescisión cuando la fianza o la parte que quedare de ella fuera insuficiente para que el Estado se cobrase de tales diferencias.

Novena. Si por cualquier causa o pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se declarará también la rescisión del contrato, celebrándose al efecto nueva subasta o concurso, y haciéndose mientras tanto el servicio por Administración.

La diferencia en más del coste y gastos del material que adquiera la Dirección de la Fábrica antes de empezar el nuevo contrato, y del que en virtud de éste se reciba, se cubrirá con la fianza, con los créditos que resulten a favor del contratista procedentes del actual y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán, en los términos prescritos en el artículo 61 de la vigente ley de Contabilidad.

Si los precios de la nueva subasta fueran más bajos, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta condición, siempre que el contratista fuese multado por tercera vez, de conformidad con lo prevenido en la cláusula 6.ª, o no entregase el material dentro de los plazos fijados en la 4.ª

La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza.

Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquiera falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Cuando el contratista no cumplierse con las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará desde luego a ser propiedad del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio. Segundo. La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Tercero. No presentándose proposiciones en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ello ocasione con respecto a su proposición; todo conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad.

Décima. Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que los gravan, se verificarán por la Tesorería-Contaduría de la Fábrica por el importe del material que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda con aplicación al crédito concedido en la sección 11.ª, capítulo XI, artículo 2.º del Presupuesto vigente, o al que se fije para este servicio en el siguiente.

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista, tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes, y en el de las cuotas patronales, del retiro obrero, en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Undécima. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario a disposición del Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe que al precio en que haya ofrecido entregar cada unidad de material represente la cantidad que como máximo pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda con interés admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Esta fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato, cuando, hecho el suministro de la consignación ordinaria, se certifique por la Sección facultativa no ser necesaria la consignación que como extra-

ordinaria se regula en la cláusula segunda.

Duodécima. El contratista constituirá la fianza de que trata la condición anterior dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días contado desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la minuta que con dicho objeto remitirá al Notario que haya de autorizarla, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, cuya primera copia, acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura, y el pago de los impuestos de Derechos Reales y Timbre.

Décimaséptima. Se entenderá que forman parte de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudiera suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, en cuanto fueren aplicables, y la antedicha ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Décimoctava. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de con-

trato administrativo, el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquiera forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

Décimatercera. Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se dilucidarán por las reglas de Derecho común.

Décimacuarta. Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar de una manera solemne su aceptación, y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda. Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

Décimaquinta. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía contencioso administrativa, a la que podrá recurrir contra aquéllas, siempre que fuese procedente dicha jurisdicción, renunciando desde luego al fuero de su domicilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, si que también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

Décimasexta. Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato, se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causante quedaba afecta a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

REGLAS PARA LA SUBASTA

1.ª La subasta se verificará en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y por

carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina, estará de manifiesto en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho Establecimiento se admitirán, en las horas ordinarias de oficina hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.ª La referida oficina-registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, un recibo de aquél, así como del otro pliego que debe acompañarse al de proposición y habrá de contener el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la subasta. Dichos pliegos deberán entregarse cerrados a satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en los sobres respectivos, haciendo constar en ellos que se entregan intactos o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego; irán extendidas en papel timbrado de la clase 8.ª; y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.ª A las proposiciones se acompañarán, en pliego aparte, los siguientes documentos:—a) El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de 1.500 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.—b) Un documento que, de manera fehaciente, justifique que los proponentes figuran inscritos en la matrícula de la Contribución industrial, por industria o comercio que comprenda el artículo objeto del suministro, o en el Registro de la de Utilidades, en su caso.—c) Y los que tengan el concepto legal de *Patronos*, una certificación acreditativa de que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y demás posteriores sobre retiros obreros.

Los licitadores que representen a Empresas, Sociedades o Compañías habrán de presentar, además, la certificación que exige el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 sobre incompatibilidades, desechándose las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación. Deberán presentar, asimismo, el poder que acredite su personalidad, si no obran en nombre propio, con la correspondiente certificación de inscripción en el Registro Mercantil, si se trata de Sociedades.

Los documentos podrán ser examinados por la Junta hasta el momento de la celebración de la subasta.

6.ª En las solicitudes de proposición habrá de expresarse, con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada metro de material, contratado, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condi-

ción eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

7.ª Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes exhibiendo su cédula personal, o, en su defecto, las personas que les representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán, igualmente, exhibir su cédula personal.

8.ª En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta presidida por el Director de la Fábrica o funcionario en quien delegue, y de la que formarán parte el Interventor, el Jefe de la Sección Facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho Establecimiento, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

9.ª El tipo de precio máximo que por cada metro de material de las condiciones que se detallan en la cláusula 3.ª de este pliego abonará la Hacienda, y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

10. Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo, se abrirán y se leerán en alta voz por el Notario los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastantes, se devolverá al licitador o a su representante el pliego de proposición sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por personas con poder bastante al acto de la subasta.

11. Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que, a juicio de la Junta, no se hallasen substancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

12. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

13. A continuación, el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda para cada unidad de material, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores, y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

14. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de la misma pujas a la llana, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

15. Terminado el acto y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas, o a sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la

subasta, quedando retenido el de rematante, en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza. Madrid, 6 de Junio de 1925.

El Director general,
J. R. Sedano

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., que vive calle de..., número..., cuarto..., que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha..., o en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, para adquirir, en subasta pública, hasta 10.000 metros de arpillera fina, 250 metros de fieltro, 500 metros de bayetón, 24.000 metros de linón sin apresto, 4.000 metros de linón con apresto, 200 metros de lona blanca, con destino a dicha Dirección durante el ejercicio económico de 1925-26, y el número que sobre estas puedan pedirse hasta un 50 por 100 más, se compromete a entregar en la misma cada metro, a los precios siguientes:

Arpillera fina, a ... pesetas ... céntimos (en letra) metro; fieltro, a ... pesetas ... céntimos (en letra) metro; bayetón, a ... pesetas ... céntimos (en letra) metro; linón sin apresto, a ... pesetas ... céntimos (en letra) metro; linón con apresto, a ... pesetas ... céntimos (en letra) metro; lona blanca, a ... pesetas ... céntimos (en letra) metro, y la totalidad de los artículos que comprende el suministro, por ... pesetas ... céntimos (en letra), reuniendo las circunstancias que se expresan en el pliego de condiciones, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior, y haciendo constar que el material a suministrar procederá del establecimiento sito en ..., calle de ..., propio de don ...

(Fecha y firma del interesado)

Madrid, 12 de Agosto de 1925.

El Director,
P. S.

José María Antelo

(Núm. 2.475) (E.—709)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, con fecha doce del actual, en los autos ejecutivos que se siguen a nombre de la Sociedad Mercantil Reguladora Colectiva «Rodríguez Hermanos», contra D. Manuel del Valle Díaz, en reclamación de trece mil doscientas doce pesetas quince céntimos, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y precio de veintidós mil trescientas tres pesetas en que han sido tasados, los muebles y enseres embargados al deudor.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado de Buenavista, se ha señalado el día nueve de Septiembre próximo, a las once, anunciándose por edictos, previniéndose: que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento, por lo menos, de dicho precio, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las

dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero, y que los autos se pondrán de manifiesto en Secretaría, al que lo solicite, previo pago de los derechos correspondientes.

Madrid, catorce de Agosto de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Juan León

El Juez de 1.ª instancia interino,
Luis Casuso

(A.—1.024)

CENTRO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha dieciséis de Julio último, dictada en el expediente promovido por doña Julia Alvarez Rubio, mayor de edad, casada con D. Manuel González Orcajo, y vecinos de esta Corte, sobre dominio a favor de la misma de la mitad de un solar sito en esta Corte, en la Cuesta de los Ciegos, que formó parte del solar que fué comedor de Maragatos y parte también del número uno antiguo de la manzana ciento treinta y nueve señalada con los números tres y cinco moderno, y de otra que fué medianería sita también en la Cuesta de los Ciegos, número uno antiguo, de la propia manzana, con una superficie total de diez mil pies, que es en el Registro de la Propiedad del Occidente la finca número mil cuatro obrante al folio ciento cuarenta y cinco del tomo seiscientos veintiocho, General del Archivo, cuarenta y seis de la Sección tercera, como continuación de la finca número doscientos cincuenta y uno del cuarto del suprimido Registro de Madrid, y cuya finca, o sea la mitad de dicho solar, la adquirió la demandante de doña Ramona Gómez Rodríguez, en escritura otorgada en veintinueve de Mayo del año último, ante el Notario D. Federico Plana Pellisa, e inscripción de dicho inmueble en la parte referida a favor de la expresada doña Julia Alvarez Rubio en el Registro de la Propiedad, se convoca a las personas a quienes pueda perjudicar la referida inscripción para que en el término de ciento ochenta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que deberá verificarse por tres veces, comparezcan ante este Juzgado a alegar el derecho de que se crean asistidos si vieren convenirles.

También se cita por el presente a doña Matilde y doña Emilia Castro Trostorza y D. Manuel Núñez Arenas Castro, como condueños de una cuarta parte de dicho solar y colindante del mismo por la izquierda; a doña Emilia Castro Trostorza, D. Mariano, doña Julia, doña Elena y doña María Rodríguez, doña Matilde Castro Trostorza, doña Dolores Rodríguez Castro y doña Aurora Rodríguez Villanueva, copartícipes de dicho solar en otra cuarta parte; a D. Luciano Luquera, colindante por la derecha del repetido solar, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que dentro de igual término de ciento ochenta días, comparezcan ante este Juzgado a alegar el derecho de que se crean asistidos; apercibidos unos y otros de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, primero de Agosto de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
P. S.

José Hurtado

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia interino,

Cid

(A.—1.022)

HOSPICIO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia dictada en el día de hoy en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. José Nieto Cañadas, en nombre y representación de los señores Rodríguez Hermanos, contra D. Manuel del Valle Díaz, sobre reclamación de diez mil pesetas de principal, intereses legales y costas, ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez y en el precio de tasación, o sea en la cantidad de cuarenta mil seiscientos veintiocho pesetas, los bienes muebles embargados al deudor referido, los cuales se reseñan a continuación:

Quince camas bronce, tubo estirado, de 1'35 por 1'90.

Cuarenta y seis camas de 1'05 de ancho.

Cuarenta y seis somiers de 1'05, sistema americano.

Quince somiers, sistema americano, de 1'35 centímetros.

Treinta y tres armarios de caoba, luna biselada, de 1'50 por 1.

Seis armarios de caoba, luna biselada, cinco cajones cada uno.

Setenta y siete butacas tapizadas de yute.

Setenta y siete sillas tapizadas de yute.

Un aparador caoba, de dos cuerpos, de dos metros, piedra de mármol en color y dos cajones.

Cuarenta y seis colchones de lana de 1'05.

Quince colchones de lana de 1'35.

Cuarenta y seis almohadas de 1'05.

Quince almohadas de 1'35.

Para que tenga lugar dicho acto, se ha señalado el día treinta y uno de los corrientes, y hora de las once y media de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, piso principal, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, del que se insertará una copia con ocho días de antelación al señalado, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, haciéndose constar que los referidos bienes se encuentran depositados en poder del demandado, en el Hotel denominado «Príncipe de Asturias», instalado en la calle de Echegaray, números uno y tres.

Dado en Madrid, a trece de Agosto de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Ldo. Pedro Taracena

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Arcadio Conde

(A.—1.023)

LATINA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina, en autos ejecutivos promovidos por D. Fernando López Gras, contra doña María de la Almudena Fernández, sobre pago de cantidad, y mediante el ignorado paradero de la deudora, se ha acordado el embargo de sus bienes, sin previo requerimiento de pago, haciendo éste y la citación de remate en una misma

diligencia por edictos, y se ha decretado el reembargo de la casa número veintisiete de la Avenida de la Reina Victoria (Puente de Vallecas), sus rentas y unos muebles que obran en una tienda de la misma finca.

En su virtud, yo, el Secretario, requiero a la doña María de la Almudena Fernández, para que pague las responsabilidades reclamadas, ascendentes a mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas con sesenta y seis céntimos de principal, intereses al cinco por ciento anual, desde el doce de Junio y once de Julio del corriente año, gastos de protesto de dos letras, y costas; y la cito de remate, con el fin de que, dentro de nueve días, se persone en los autos, si la conviene, por medio de Procurador, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y se seguirá el juicio en su rebeldía, sin volver a citarla ni hacerla otras notificaciones que las que determina la ley.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a diecisiete de Agosto de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
P. S.

Gregorio Ortega

V.º B.º

El Juez accidental,
A. Santa María del Alba

(A.—1.019)

GETAFE

Don Manuel González Correa, Juez de primera instancia de esta Villa y partido de Getafe,

Hago saber: Que por D. Rufino Sarmiento Calle, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Madrid, se ha promovido en este Juzgado expediente de dominio de la finca siguiente:

Casa en esta Villa de Getafe, calle de Fuenlabrada, número dieciocho, antes veintidós; consta de planta baja y cámara, con diferentes habitaciones y dependencias de una casa de labor, corrales, cuadras y patios. Tiene de superficie trece mil novecientos pies cuadrados, equivalentes a tres mil novecientos dos metros cuadrados y treinta y seis centímetros cuadrados; linda: por su frente o Saliente, con dicha calle de Fuenlabrada, por donde tiene su entrada y fachada principal; por la derecha, entrando, o Norte, con casa de Manuel Martín; por la izquierda o Mediodía, con casa de herederos de León Melgares, y espalda o Poniente, con tierras labrantías del Paular.

Dicha finca la adquirió por compra a D. Justo Quintana Pérez, domiciliado en Madrid, calle de Bailén, número quince, con fecha once de Abril de mil novecientos veinticuatro, pretendiendo ahora inscribirla a su nombre en el Registro de la Propiedad, a cuyo efecto y cumpliendo lo acordado por providencia de tres del actual, se cita a las personas a quienes pueda perjudicar y a los colindantes de expresada finca, a fin de que comparezcan si quieren alegar algún derecho sobre la misma, para que lo verifiquen dentro del término de ciento ochenta días, a contar desde el dieciocho de Junio último, en que se publicaron los primeros edictos.

Getafe, seis de Julio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
P. S.

Faustino Martín

Manuel González Correa

(A.—800 ter)

Juzgados municipales

CONGRESO

En virtud de acuerdo del señor Juez municipal del distrito del Congreso, recaído en los autos del juicio verbal seguidos a instancia de D. Antonio Pastor, como apoderado de D. Julián Morón, contra D. Francisco Martín, sobre desahucio de una jaula o cabina que ocupó en el garage establecido en la calle de Fernández de los Ríos, número dieciséis, cuyo procedimiento se sigue hoy para pago de alquileres y costas del juicio, se saca a la venta, en pública subasta, y por primera vez, un automóvil marca «Hispano Suiza», número 2.107 B., carrocería landolet, de cuatro asientos, con su faro y demás accesorios, por el precio de su tasación, que es en la cantidad de dos mil cien pesetas, cuyo remate se celebrará en la Audiencia pública de este Juzgado, sita en la calle de León, números cuarenta y cuarenta y dos, el día primero de Septiembre, y hora de las doce, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera. Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del indicado precio, o en la Caja general de Depósitos.

Segunda. Que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

Tercera. Que el remate podrá verificarse a calidad de ceder a un tercero, y, por último, que el automóvil de referencia se encuentra depositado en poder de D. Eduardo García y García, en el «Garage del Lozoya», en la calle de Fernández de los Ríos, número dieciséis.

Dado en Madrid, a diecisiete de Agosto de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Ldo. F. Chaves

V.º B.º

El Juez municipal,
Eduardo Ruiz

(A.—1.020)

CHAMBERI

Por el presente, en virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, en autos de juicio verbal seguidos ante el mismo a instancia del Procurador D. Julián Muñoz y Miguel, como apoderado de la Casa Hartmann «Otto Maier», contra D. Pedro López Hernández, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez y precio de mil quinientas cuarenta y dos pesetas en que ha sido tasado, lo siguiente:

Una báscula médica para pesar hasta ciento cuarenta y cinco kilos.

Dos mostradores madera de pino, cubierto de tapicería, rosa y cristal.

Seis estanterías de pino con cuatro entrepaños.

Cincuenta frascos de porcelana propios de Farmacia.

Catorce frascos de cristal.

Un escaparate con dos lunas.

Una puerta con luna.

Un escaparate con luna con dos portezuelas de cristal.

Cuatro globos para luz eléctrica.

Un globo más grande.

Un kilo y medio de algodón hidrófilo.

Diez metros gasa hidrófila.

Catorce cánulas varias clases.

Quince jeringuillas uretrales.

Seis copas para ojos.

Tres jeringuillas varios tamaños para inyecciones.

Seis termómetros para baño.

Seis tubos seda ideal.

Doce chupetes.

Seis tetas de biberón.

Seis peras de goma para lavados.

Doce cepillos.

Dieciocho jeringuillas de cristal.

Cuatro sillas con asiento de cuero.

Doce botellas de cristal con medicamentos.

Doce tarros de cristal tapón de lo mismo.

Veinte tarros de porcelana.

Cien frasquitos de cristal.

Una anaquelera de pino con seis huecos y cinco entrepaños.

Para cuyo acto se señala el día primero de Septiembre próximo, a las diez horas, en el local de este Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, número noventa y uno, piso segundo, advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, y que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquélla, sin cuyos requisitos no serán admitidos; encontrándose los enseres embargados en poder de D. Pedro López Hernández, con domicilio Avenida del Doctor Esquerdo, número quince.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a diez de Agosto de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara

V.º B.º

El Juez municipal suplente,
Mario Sánchez Gómez

(A.—1.025)

INCLUSIVA

En los autos de juicio verbal seguidos a instancia del Procurador D. Saturnino Pérez, como apoderado de don Doroteo Fernández, contra D. Eusebio Toral y Magán, sobre pago de pesetas, y no constando el domicilio del referido demandado e ignorándose su paradero, he acordado, de conformidad con lo que determina el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, citar al repetido demandado D. Eusebio Toral y Magán, para que el día veintisiete de Agosto, y hora de las diez y media, comparezca en este Juzgado, calle de los Estudios, número tres, principal, a celebrar el oportuno juicio verbal, con los medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al referido demandado, expido el presente en Madrid, a veintisiete de Julio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

Fernando Gil

(A.—1.026)

En los autos de juicio verbal seguidos a instancia del Procurador D. Saturnino Pérez, como apoderado de don Pedro San Martín, contra D. Eusebio Toral y Magán, sobre pago de pesetas, y no constando el domicilio del demandado e ignorándose su paradero, he acordado, de conformidad con lo que determina el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, citar al repetido demandado D. Eusebio Toral y Magán, para que el día veintisiete de Agosto próxi-

mo, a las diez y treinta, comparezca ante este Juzgado, sito en Estudios, número tres, principal, a celebrar el oportuno juicio verbal, con los medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al referido demandado, expido el presente en Madrid, a veintisiete de Julio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º
Gil

(A.—1.027)

DELEGACION DE HACIENDA

Sección Provincial de Presupuestos Municipales

CIRCULAR

Como a pesar del tiempo transcurrido desde la publicación de la circular de esta Delegación de Hacienda de 1.º de Mayo último, varios Ayuntamientos de la provincia no han remitido a la sanción de este Centro el presupuesto municipal correspondiente al actual ejercicio o el expediente de prórroga del anterior, que deberá ser confeccionado y tramitado de forma análoga y con arreglo a las instrucciones que se indicaban en la ya mencionada circular de 1.º de Mayo próximo pasado, hallándose otros varios pendientes de corrección de infracciones legales o de ser completados con documentos, que les fueron reclamados a las Corporaciones Municipales correspondientes o pendientes de rescisión de las ordenanzas de exacción de los arbitrios consignados en los mismos.

Se comunica por la presente a los Ayuntamientos para que, en el plazo improrrogable de cinco días, cumplan los mencionados servicios, bajo apercibimiento de imponerles la multa de 100 pesetas por día que transcurra, una vez terminado dicho plazo, en uso de las atribuciones que me conceden el artículo 273 del Estatuto Municipal en relación con el 12 del Reglamento de Procedimientos, de 23 de Agosto de 1924; debiendo advertirles que toda la correspondencia oficial referente a presupuestos y ordenanzas deberá remitirse, a partir de esta fecha, en sobres dirigidos al señor Jefe de la Sección Provincial de Presupuestos Municipales, con residencia en la Diputación Provincial (Fomento, 2).

Madrid, 13 de Agosto de 1925.

El Delegado de Hacienda,
P. S.

A. Ruiz de Tejada

(Núm. 2.500)

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Ordenación de Pagos

Debiendo ingresar en el Tesoro Público el importe del depósito de la Caja general, números 213.822 de entrada y 72.956 de registro, constituido en 30 de Marzo de 1903 por la Compañía del Ferrocarril de San Martín-Lieres-Gijón-Musel para garantizar la construcción del ferrocarril de Tremañes a Veriña, a disposición del Ministerio de Fomento, de 9.000 pesetas nominales de Deuda Amortizable al 5 por 100, esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento de la Caja

general, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 29 de Julio de 1925.

El Ordenador de Pagos,
Antonio Ruiz de Castañeda
(Núm. 2.342)

Ayuntamientos

VALDEPIELAGOS

El Ayuntamiento de esta Villa, en armonía con lo prevenido en el Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales y haciendo uso de la facultad conferida por el artículo 162 del Estatuto, saca a pública licitación, el día 25 del actual, a las once, en estas Casas Consistoriales, el servicio de dar una corrida de toros el día 9 y otra de novillos el día 10 de Septiembre, ambas de cuatro toros asociados, y una tercera de dos novillos el día 11 del referido Septiembre.

Para tomar parte es preciso depositar, previamente, 250 pesetas, y el adjudicatario, a las veinticuatro horas de celebrada la subasta, viene obligado a ampliarla hasta 1.000 pesetas en garantía del contrato.

Las proposiciones se harán en pliegos de la clase 9.ª, cerrados, con arreglo al modelo que se inserta a continuación rigiendo para la subasta las demás condiciones que constan en el oportuno pliego, de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 24 del actual.

El Alcalde,
Valeriano Martínez

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula de ... clase, ha visto el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día ... y enterado de las condiciones que han de servir de base para dar una corrida de toros el día 9 y una de novillos el día 10, de cuatro reses cada una, y una tercera, de dos novillos, el día 11 del próximo Septiembre, se compromete a prestar este servicio con las condiciones fijadas, por el precio de ... pesetas (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(E.—712)

VILLALVILLA

Acordado por el Ayuntamiento Pleno de esta localidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 del mes actual, acogerse este Municipio al régimen de carta autorizado por los artículos 142 y siguientes del Estatuto Municipal en consonancia con el 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, fecha 9 de Julio de 1924, en el orden económico y confeccionado el proyecto correspondiente, queda expuesto al público, durante treinta días, durante los cuales cualquier habitante del pueblo puede formular los reparos y reclamaciones que estime oportunos.

Villalvilla 8 de Agosto de 1925.

El Alcalde,
Pedro Iraola
(Núm. 2.469)

ORIA Y GALINDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID
IMPRESA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Telf. J-798.